

declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento perteneciente en la actualidad a don Antolín Perriago Vera, «por sí y en nombre de los herederos de doña Leocadia López», y b) don Felipe Corchero Jiménez, «en nombre de "Corchero y Compañía, S. L."», en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 485/1973, de 8 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «La Osera», en Chamartín de la Sierra (Avila) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En la provincia de Avila, término municipal de Chamartín de la Sierra, en terrenos propiedad de don Francisco Sánchez Gómez, se halla enclavado uno de los más importantes yacimientos arqueológicos de la Edad del Hierro y de la Meseta Castellana, conocido por «La Osera», y que ha dado nombre a una de las fases culturales de nuestra Edad del Hierro, junto con el de «Las Cogotas», su importancia queda suficientemente reflejada en la copiosa bibliografía a que ha dado lugar el estudio sobre ambos yacimientos.

El yacimiento está constituido por poblado y necrópolis. Tanto en uno como en otro se han venido produciendo hallazgos arqueológicos del mayor interés.

Actualmente dicho yacimiento corre serio peligro de destrucción por haberse destinado como zona de pastos de ganado, por lo que sería interesante la adquisición por el Estado del castro y necrópolis de «La Osera», en Chamartín de la Sierra (Avila), máxime teniendo en cuenta la proximidad del yacimiento a la capital de la provincia, en donde es conocida la masiva afluencia de turistas.

El propietario de dicho terrenos es don Francisco Sánchez Gómez.

Es aconsejable por todo lo expuesto que se declare de utilidad pública el yacimiento arqueológico «La Osera», en Chamartín de la Sierra (Avila), de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «La Osera», en Chamartín de la Sierra (Avila), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento, y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Francisco Sánchez Gómez, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 484/1973, de 8 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación y adaptación, de acuerdo con la legislación vigente para los Centros de Educación General Básica, del Colegio de la Fundación Virgen de la Cabeza, situado en Priego de Córdoba (Córdoba), cuyo expediente es promovido por doña Remedios Aguilera Gámiz, Patrona de la Fundación Virgen de la Cabeza.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación y adaptación, de acuerdo con la legislación vigente para los centros de Educación General Básica, del Colegio de la Fundación Virgen de la Cabeza, situado en Priego de Córdoba (Córdoba), cuyo expediente es promovido por doña Remedios Aguilera Gámiz, Patrona de la Fundación Virgen de la Cabeza.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se autoriza la incorporación al C. O. U. de los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias del Bachillerato Superior en la convocatoria de 22 de enero del presente año.*

Ilmos. Sres.: Ante las numerosas consultas formuladas por distintos Centros oficiales y privados sobre la posible formalización de la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria de los alumnos que han superado la totalidad de las materias de Bachillerato Superior en la pasada convocatoria extraordinaria.

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias del Bachillerato Superior en la convocatoria extraordinaria, autorizada por Orden de 22 de enero de 1973, podrán solicitar excepcionalmente su incorporación al Curso de Orientación Universitaria en el presente año académico en cualquiera de los Centros que lo imparten y disponga de plazas para admitirlos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades e Investigación y Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 485/1973, de 8 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. desde la subestación de «La Grela» a las instalaciones de «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transportes de energía eléctrica, que quedará establecida en la provincia de La Coruña, a quince KV. de tensión, desde la subestación de transformación de «La Grela» hasta el término municipal de Suevos, destinada al suministro de energía al matadero industrial propiedad de la sociedad «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.».

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada por resolución de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta, acordada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso (aéreo), se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una línea destinada a) suministro de energía eléctrica de una zona industrial en la que se encuentra construido un matadero industrial, cuya puesta en funcionamiento está supeditada a contar con suministro eléctrico y cuyo retraso en su puesta